

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 506.

Hallandose este Ayuntamiento Constitucional autorizado por la Exma. Diputación provincial para enagenar en venta Real la Huerta nombrada de la Villa al sitio del Rincón de la Deheza de este término perteneciente al caudal de Propios de cavida de 2 fanegas 4 y medio celemines de tierra con 128 granados, 18 higueras, 5 membrillos, 10 ciruelos, una morera, 2 albercas y 3 cuartas partes de una paja de agua permanente en todo el año á escepcion del tiempo que media desde Santiago á S Miguel, ha sido justipreciada por peritos en la cantidad de 12500 reales.

Lo que se hace saber al público por medio de este edicto advirtiendose no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad, y que el primer remate de pujas llanas se ha de celebrar en estas casas consistoriales á la hora de las 12 de la mañana del día 11 del proximo inmediato mes de Julio: el segundo de pujas de diezmo ó medio diezmo en el mismo sitio y hora del día 26 de dicho mes, y el tercero y último de pujas de cuarto en igual sitio y hora del día 5 del siguiente mes de Agosto. La Rambla y Junio 10 de 1842.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan Bautista Cabello de los Cobos.—Alfonso Rey, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 507.

D. José Cantarero y Roldan Comandante del 9.º Batallon de Milicia Nacional de esta provincia, Alcalde Constitucional de esta villa su término y jurisdicción.

Hago saber que por término de 8 dias que principiarian á correr desde este de la fecha, se hallan puestos de manifiesto al público en la Secretaria, casas capitulares de esta villa los 2 repartimientos adicionales al de la primera contribucion Extraordinaria de guerra que se formò en ella el año pasado de 1839 el uno sobre la riqueza territorial, de 3037 reales 14 mrs. para indemnizar el agravio que en aquel sufrió la casa del Escelentísimo Señor Duque de Medinaceli en esta villa, y el otro sobre la industrial y de Comercio de 2370 reales 18 maravedis que importan las cuotas que en el cupieron á los Administrador y Fiel de las Tercias decimales y á los 2 profesores de medicina y cirugía de ella, de cuyo pago han sido declarados exentos por la Exma. Diputación de esta provincia para que los contribuyentes se presenten á ver las partidas que por sus capitales les ha correspondido y deduzcan el agravio que crean pueda haberseles inferido; en el concepto que pasado dicho término no será oida despues reclamacion alguna que hagan. Y para que llegue á noticia de todos se publica por medio del presente. Cañete las Torres 10 de Junio 1842.—José Cantarero y Roldan.—Miguel Perabad y Zurita Secretario interino.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 505.

Para que este Gobierno político pueda cumplir con una orleu de la superioridad espero que los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia me remitan una noticia esacta de todos los puentes que ecisten contruidos en el término respectivo arreglando las noticias en un todo al adjunto modelo llenando las casillas en él contenidas con la debida esactitud y haciendo las observaciones que crean convenientes.—Del celo de las corporaciones municipales me prometo que para el 30 del corriente remitirán a este Gobierno político el estado con los datos que se reclaman, pues de lo contrario me vere en el caso de adoptar otras providencias para hacer cumplir las ordenes de la superioridad. Córdoba 11 de Junio de 1842.—Angel Izardi.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Relacion circunstanciada de todos los puentes que existen en el término de dicho pueblo situados fuera de las carreteras nacionales.

Nombre del Puen. Partido á que corresponde.	Situacion.	Rio ó arroyo sobre que está situado.	Epoca de su construcción.	Naturaleza de su construcción.	Longitud.	Latitud.	Número de arcos ó tramos.	Abertura ó luz de los arcos ó tramos.	Estado actual.	Imperte anual de los arbitrios ó consignaciones provinciales ó municipales para atender á su reparacion y conservacion.	Pueblo ó pueblos, corporaciones ó particulares á quienes pertenece el puente y el cuidado de su conservacion y de las reparaciones necesarias.

NOTAS.

- 1.ª Se espresará en la columna *situacion* del puente el camino provincial ó municipal en que se halle construido, el pueblo mas cercano á él, aquellos entre los cuales esté situado, ó los puntos mas notables inmediatos, y el nombre particular del sitio en que se halle, si le tubiere.
- 2.ª Al indicar la *naturaleza de su construcción*, se dirá si es de piedra todo él, ó si tiene alguna parte de fabrica, de ladrillo, de mamposteria, de madera &c., espresando cada una de estas partes con distincion.
- 3.ª La longitud del puente se medirá entre los estremos exteriores de los estribos, espresando ademas si hay calzadas y longitud de estas.
- 4.ª Para dar idea esacta de la latitud del puente se espresará la del paso destinado esclusivamente á los carruages y caballerias y por separado la de los andenes, si los hay, y la de los antepechos.
- 5.ª *Estado actual*. En esta columna se espresará si el puente está bien conservado, ó si alguna parte de él se halla deteriorada y que reparacion es indispensable ó urgente para su conservacion; y principalmente si alguna pila ó estribo se halla socabado por sus cimientos, lo cual suele ser bastante frecuente, acompañando en tal caso el proyecto de su mas sólida y económica reparacion, y una noticia de los fondos disponibles para ejecutarla.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 512.

He advertido por los estados generales que recibo de cada uno de los Comandantes de Batallon y Escuadron de los Cuerpos de que se compone la Milicia ciudadana de esta provincia, no están conformes en el caracter y graduacion que deben tener los gefes encargados en la oficina del Detall, y para que no quede duda de la denominacion y grado que les corresponde, recuerdo la Real orden de 3 de Octubre del año pasado de 1836, y 26 de Noviembre del mismo, en las que se marca que los primeros Ayudantes de una y otra arma, tendrán la denominacion de Mayores de Batallon y Escuadron, usando del distintivo de un galon, y por consiguiente del baston de mando, y como segundos gefes en ausencias ó enfermedades del primer Comandante son á quienes corresponde ejercer las funciones de aquel. — Y por otra Real orden de 21 de Diciembre del mismo año, se previene que se nombre un Ayudante de la clase de Teniente en Caballeria, por haber tomado los primeros Ayudantes el caracter de Mayores de Escuadron.

Lo que anuncio por medio del Boletin para que llegue a noticia de todos los cuerpos, observen estrictamente cuanto se previene en esta circular. Córdoba 13 de Junio de 1842.—El Sub-inspector: Joaquin Henesteosa.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 508.

Por acuerdo de la corporacion que presido, y autorizacion de la Escma. Diputacion provincial, se dan de este caudal de Propios con el interes del 6 por 100 años la cantidad de 220 rs. La persona que aspire á recibirla podrá presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento Constitucional donde se instruirá del pliego de condiciones, siendo una de ellas que la finca hipotecaria á la seguridad del capital y renditos debe ser justipreciada, y recibir la aprobacion previa de la Escma. Diputacion provincial. Pedro Abad y Junio 8 de 1842.—El Presidente: Francisco de Porras Melero.—Felipe de Golmayo, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 509.

En este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Francisco Calbo Espinar, de estado viudo, morador en la poblacion de Fuente Tojar de este término; por las he-

ridas inferidas con arma blanca á Juan de la Cruz Lopera, de igual domicilio, en la noche del 26 del pasado Mayo. En cuya causa y á instancia de Procurador Fiscal he acordado que por el Boletin oficial se encargue la prision del referido Espinar á las justicias de los pueblos de la provincia, insertando las señas que á continuacion se expresan. Priego y Junio 10 de 1842.—Juan Criales.

Señas de Francisco Calbo Espinar.

Estatura regular, pelo negro, ojos id., edad como 30 años, nariz gruesa, mucho vientre, color moreno, las piernas tuertas, vestido de paño, á uso de campo y sombrero calañes.

Gobierno Superior Politico.

Circular núm. 510.

En el Cortijo llamado el Bujeo término de la villa de Guadalcazar que labra D. Pedro Luna se ha aparecido un novillo de 3 á 4 años su pelo castaño. Los que se conceptuen con derecho á dicha res se presenten á dicho Sr. á reclamarlo. Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia. Córdoba 14 de Junio de 1842.—Angel Iznardí.

Circular núm. 511.

En el Juzgado de primera instancia de Zamora se sigue causa contra José Romero, Antonio y Agustin Gabarri, y Antonio Jimenez gitanos. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para sus buscas y capturas en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de aquel Sr. Juez. Córdoba 14 de Junio 1842.—Angel Iznardí.

Juzgado 1.º de 1.º instancia de Córdoba.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. la Reina N. S. (Q. D. G.) &c., encargado interinamente en el Juzgado segundo de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado segundo y ante el infrascripto Escribano he mandado sacar nuevamente á la subasta por término de ocho dias tres quintas partes de las casas número treinta y ocho calle de la Feria, inmediatas al suprimido convento de S. Francisco de esta capital pertenecientes á los menores hijos del defunto José Esteves, justipreciadas en la cantidad de ocho mil

trescientos ochenta y seis reales cuatro quintos, dichas tres quintas partes. La persona que quiera hacer postura á ellas acuda á el juzgado por la Escribania del infrascripto donde se admitiran las que hicieren siendo arregladas. Córdoba nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Martínez.—Por mandado de dicho Sr. Andrés Heredia.

Juzgado de primera instancia de Montilla y pueblos de su partido.

Licenciado D. Antonio Evaristo de Haro, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla su término y jurisdiccion &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la Capellania que en esta ciudad fundó D. Fernando Garcia Aguilar Tabada en el año de mil seiscientos diez y siete, vacante por muerte de D. Salvador Ramirez de Valenzuela, hijo de otro vecino de la Rambla, dotada con doce fanegas de tierra al sitio del Fontanar, término de esta ciudad, para que comparezcan en mi Juzgado á sponer el derecho que les asista, en el término de treinta dias, mediante á haber solicitado el D. Salvador se le adjudiquen sus bienes como pariente más cercano del fundador con arreglo á las ordenes vigentes. Dado en Montilla á veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado D. Antonio Evaristo de Haro—Por mandado de su merced, Florencio Sanchez Castellano.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

Licenciado D. Francisco de Paula Murciano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y su partido.

Por el presente edicto se anuncia al público la vacante de la Capellania fundada en esta villa por Maria del Olmo, viuda, muger que fué de Pedro Fernandez Ramos, á la que por autos que se siguen en este mi Juzgado, y por la Escribania del infrascripto se ha opuesto José Perez, de esta vecindad, solicitando se le adjudique en posesion y propiedad como lo dispone la ley; por lo que las personas que se crean con derecho á ella se presentarán á deducirlo en el término de treinta dias. Cabra ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado D. Francisco de Paula Murciano.—Por mandado dicho Sr. : Isidoro Sabariego y Perez.

AVISO DE INTERES.

En Madrid calle de Espoz y Mina núm. 4 cuarto entresuelo, se compra toda clase de creditos contra el Estado, como son libranzas espedidas por el Tesoro ó Pagaduría militar, ya sean por sueldos, haberes, ó suministros, y tambien cartas de pago, títulos del 3, 4 y 5 por 100: vales deuda sin interés, láminas provisionales, y demas documentos que procedan de los ya espresados. Tambien se practicarán pagos de fincas de bienes Nacionales, con el papel del Estado que debe hacerse. Quienes al efecto quieran ponerse en relaciones con el establecimiento pueden dirigir la correspondencia con las señas espresadas á D. José Lopez y compañía del comercio.

Aviso á los Oficiales Retirados.

Relacion de los Sres. Gefes, oficiales é individuos de tropa que han sido liquidados en el mes de la fecha por cuenta del apoderado D. Manuel Molina.

Clases.	Nombres.	Cantidades que les acreditan		Pueblos.
		rs.	mrs. vn.	
Teniente,	D. Francisco Gamero.	8260	7	Córdoba.
Capitan,	D. Francisco de las Huertas.	7732	23	Bujalance.
Subteniente,	D. Bartolomé Cobos.	4997	18	Pozoblanco.
Capitan	D. Antonio Lumbreras.	4193	7	Córdoba.
Coronel,	D. Francisco Queri.	51190	19	Lucena.
El Soldado,	Juan de Misas.	943	17	Córdoba.
Teniente,	D. Antonio Yangua.	8724	3	Bujalance.
Viuda ó pensionista,	Doña Maria Blanco.	28077	26	Torrecampo.

Sevilla primero de Junio de 1842.—Manuel Molina.